

355

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-00808-00

La parte accionada otorgó poder a apoderada judicial que la represente (fl 344), misma que impetró recurso de reposición contra la orden de apremio (fls 342-343, 353).

No obstante, posteriormente, los extremos procesales a través de correo electrónico remitido por la actora (fl 334) arrimaron **contrato de transacción**, bajo el entendido que con la entrega a la acreedora de \$ 50.000.000 Mcte provenientes de depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, quedan extinguidas las obligaciones aquí ejecutadas (fls 336-337).

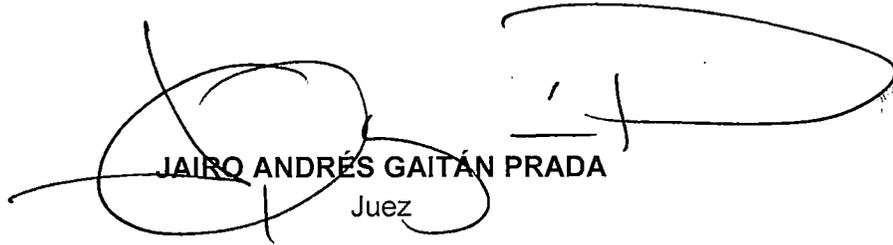
Que en atención al reporte de títulos judiciales proporcionado por la secretaria del Despacho, se tiene que hay consignados los rubros suficientes para dar alcance al contrato de transacción (fl 354), pedimento que fue coadyuvado por la pasiva, quien además desistió del recurso primigeniamente presentado (fls 338-339).

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho, **RESUELVE:**

1. Aceptar la **TRANSACCIÓN** celebrada entre las partes, en los términos indicados a folios 334, 336-337 del paginario (Art. 312 CGP).
2. Aceptar el desistimiento del recurso presentado por la demandada contra el mandamiento de pago (Art. 316 CGP).
3. Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación del presente proceso por versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.
4. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la **parte demandante** o a quien ésta expresamente autorice hasta por la suma de **\$ 50.000.000 Mcte.**
5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
6. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandada o quien ésta autorice.
7. Sin condena en costas (Art. 312 inc. 4 C.G.P).
8. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Notifíquese,



JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 26 OCT. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 72.

CCSS

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria